

Jlcf

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza, proceso con recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 733 de mayo 14 de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de mayo de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00172-00
DEMANDANTE	DEICY KELLY MORENO FUENTES
DEMANDADO	NCS S.A.S.
PROCESO	ACOSO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 844

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte actora interpone dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra el auto que rechazo la demanda, argumentando que subsnado en debida forma las falencias defectadas en el auto que inadmitió la demanda.

Al respecto, no existen argumentos diferentes a los ya expuestos por la parte actora en el escrito de subsanación de demanda, los cuales se considero que no se atempero a lo ordenado a un PROCESO DE ACOSO LABORAL establecido en la ley 1010 de 2006 para que esta operadora judicial cambie su criterio frente a la admisión de la demanda. Razón por la cual se considera que no hay lugar a reponer el auto recurrido.

Respecto del recurso de apelación presentado de manera subsidiaria contra el auto interlocutorio No. 733 de mayo 15 de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el recurso interpuesto por estar ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: No reponer para revocar el auto interlocutorio No. 733 de mayo 14 de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACION interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto interlocutorio No. 733 de mayo 14 de 2021. Remítase en su integridad el expediente al H. Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, vía correo electrónico.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936775f0bda95966cb163335362446e4ecb3d3c3ff46ed4ee0690845b2a0dc5f**

Documento generado en 25/05/2021 03:15:45 PM